

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 155723184001-2019-00211-00
CAUSANTE: ADRIANO MARTÍNEZ PARDO

INTERLOCUTORIO No. 260

Los interesados reconocidos en el proceso referenciado, por conducto de su apoderado judicial solicitan la corrección del error en que se incurrió en la Partición de bienes respecto al área y linderos del único bien herencial del causante **ADRIANO MARTINEZ PARDO**, correspondiente al inmueble rural denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria **088-20653**. Para tal efecto, allegan el escrito partitivo con la corrección de los yerros aludidos,

Al revisar el trabajo de partición inicialmente presentado se observa que allí se indicó que la extensión del referido inmueble era de CIENTO CUARENTA Y SIETE HECTÁREAS (147 HTS), con registro catastral 00-01-0004-0202-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Partiendo de la carretera 130 que va a la Palmera se sigue en línea más o menos recta y alindando con toda esta extensión con el lote de cinco (5) hectáreas que se dice fue vendido al laboratorio de Electroencefalografía LTDA. Hasta llegar a tierras de JAIME ZULUAGA, luego se sigue por un bajo en línea Sinuosa y tierra firme. Formando distintos ángulos con tierras de JAIME ZULUAGA. Oriente; en toda su extensión con carretable que va a la finca de JAIME ZULUAGA y otros separando la hacienda SAN LUIS de LUIS SUAREZ. Sur; también en toda su extensión con la carretera 130 que separa a la misma hacienda SAN LUIS de LUIS SUAREZ. Occidente; con la misma carretera 130 que se para las tierras de SALVADOR GONZALEZ, la hacienda Palagua y finalmente en un corto trayecto con la hacienda LAS PALMERAS de 130 del DR. NELSON LOPEZ. El inmueble tiene como matrícula inmobiliaria N° 088 – 20653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá

Las anteriores descripciones del bien, se consignaron en las distintas hijuelas, que fueron adjudicadas a la cónyuge sobreviviente y los herederos.

El trabajo de partición fue aprobado mediante sentencia del 1º de marzo de 2021.

Con la solicitud se incorpora la partición con las correcciones del caso, en el que se describe el único bien que conforma la masa herencial, así:

“1.1. UNICA PARTIDA: EL 100% DEL BIEN INMUEBLE DE MATRICULA 088 - 20653.

El 100% del derecho de propiedad, posesión y dominio que le corresponde al causante sobre una finca rural denominada LA FLORESTA, ubicada en vereda de Palagua, municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, de una extensión superficial aproximada de 133 HAS 7.934 M2, con registro catastral 0001-0004-0202-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en 1509.88 metros con predio LAS PALMERAS; Por el Oriente, en 199.39 metros con predio LA GUJARA y en 409.78 metros con predio EL BRASIL; Por el Sur, en 1753.35 metros con predio SAN LUIS; Por el Occidente, en 1150.62 metros con predio CAMBALACHE. El inmueble tiene como matrícula inmobiliaria N° 088 – 20653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

TRADICION.

Lo adquirió por compra que le hizo a MEJIA GOMEZ ALVARO AUGUSTO, mediante escritura Pública número 455 de fecha 28 de noviembre de 1979, otorgada en la Notaria Única de Puerto Boyacá y aclarada mediante escritura Publica número 456 de fecha 19 de octubre de 1982, otorgada en la Notaria en esa misma Notaria. Registrada en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, con folio de matrícula número 088 – 20653.

AVALUO COMERCIAL. El avalúo catastral del 100% de este inmueble es de \$309.029.000,⁰⁰ en consecuencia para efectos del artículo 444 del CGP, el avalúo del 100% del inmueble es la suma de \$ 463.543.500.00

TOTAL ACTIVO BRUTO: SON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$463.543.500.00) M/CTE”

Con las anteriores especificaciones se hicieron las adjudicaciones para los distintos interesados reconocidos, como son: la cónyuge sobreviviente **LUCIA GALINDO**, y para los **herederos EDITH MARTINEZ GALINDO, IVETH GUIOMAR MARTINEZ GALINDO, ADRIANA MARTINEZ GALINDO y WILLIAM MARTINEZ GALINDO**, como también para los herederos que se reconocieron en representación del heredero **fallecido, WLLINTON MARTINEZ LUNA**, como son las menores **THALIANA MARTINEZ RAMIREZ y GIPSY BRILLY MARTINEZ SANCHEZ.**, todos ellos debidamente identificados en el escrito de distribución de bienes.

Con las correcciones hechas a la partición, se modifica la extensión superficial del inmueble, único bien que conforma la masa sucesoral, lo

cual significa la disminución del área a la que equivale el derecho adjudicado a cada uno de los interesados, sin embargo la corrección se considera necesaria toda vez que la especificación del bien corresponde a la que aparecen en el título de propiedad del mismo, como es el certificado de matrícula inmobiliaria No. 088-20653

Por ello en este caso como la partición de bienes es parte integral de la sentencia, es procedente aplicar lo previsto en el artículo 286 del C. Gral. del Proceso, que dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Teniendo en cuenta lo anterior, accederá a la corrección de la partición en la forma en que fue solicitado, por lo tanto será el trabajo de partitivo que fue presentado con las aludidas correcciones.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. APROBAR las correcciones hechas al trabajo de partición de bienes del causante ADRIANO MARTINEZ PARDO, el cual fue aprobado mediante sentencia de fecha 01 de marzo de 2020.

2º. En consecuencia se ordena la inscripción del trabajo de partición corregido, la sentencia aprobatoria del mismo y de lo resuelto en el presente auto en el folio matrícula inmobiliaria No. **088- 20653** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

3º. Enviar copias de los referidos documentos a la Oficina de Registro de Instrumentos para el correspondiente registro y expedir las copias que requieran los interesados, para la protocolización de la partición y sentencia en la Notaria Única del Círculo de Puerto Boyacá.

4º. Notificar la presente providencia a los interesados reconocidos en el proceso a través de su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.116 del 18 de agosto de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 49 de abril 08 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria